

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO LARRAINVIAL DISPONIBLE

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características generales

Nombre del Fondo Mutuo	:	Fondo Mutuo LarrainVial Disponible
Sociedad Administradora	:	Larraín Vial Administradora General de Fondos S.A.
Tipo de Fondo	:	Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración Menor o Igual a 90 días Extranjero - Derivados
Plazo máximo de pago de rescate	:	1 día hábil bancario.

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del Fondo

El objetivo del Fondo es canalizar el ahorro de personas naturales y jurídicas para maximizar el retorno de la inversión, mediante la inversión en instrumentos de deuda de corto plazo e instrumentos de deuda de mediano y largo plazo, siendo, en todo caso, la duración máxima de la cartera de inversiones de 90 días.

2. Política de Inversiones

El Fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo, que cumplan con alguno de los requisitos indicados en el número 1) del artículo 13° del D.L. N° 1.328 del año 1976, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones contenida en el número 3 siguiente. En todo caso, la duración máxima de la cartera de inversiones del Fondo será de 90 días.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N° 1.578 del año 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el Fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el Fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Los mercados, instrumentos, bienes o certificados en los que invertirá el Fondo deberán cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en la Norma de Carácter General N° 308 del 24 de Mayo de 2011 de la Superintendencia de Valores y Seguros, o aquella que la modifique o reemplace.

Países en que se podrá efectuar inversiones y monedas en las cuales se expresarán éstas y/o que el Fondo podrá mantener como disponible.

El porcentaje Máximo de Inversión Total del Fondo en los siguientes países y monedas en las cuales se expresarán las inversiones y/o se mantendrán como disponible puede ser hasta el 100%:

Alemania, Euro
Argelia, Dinar Argeliano
Argentina, Peso Argentino
Australia, Dólar Australiano
Austria, Euro
Bahamas, Dólar Bahamés
Bahrain, Bahraini dinar
Barbados, Dólar de Barbados
Bélgica, Euro
Bolivia, Boliviano
Bosnia - Herzegovina, Nuevo Dinar Yugoslavo
Brasil, Real
Bulgaria, Lev
Canadá, Dólar Canadiense
Colombia, Peso Colombiano
Corea del Sur, Won
Costa Rica, Colón Costarricense
Croacia, Kuna Croata
Chile, Peso
China, Renmimby Chino
Dinamarca, Corona Danesa
Ecuador, Dólar USA
Egipto, Libra Egipcia
El Salvador, Colón Salvadoreño
Emiratos Árabes Unidos, Dirhams
España, Euro
Estados Unidos de América, Dólar USA
Estonia, Corona
Filipinas, Peso Filipino
Finlandia, Euro
Francia, Euro
Georgia, Lari
Grecia, Euro
Guatemala, Quetzal
Holanda, Euro
Honduras, Lempira
Hong Kong, Dólar Hong Kong
Hungría, Forint
India, Rupia India
Indonesia, Rupia Indonesia
Irlanda, Euro
Islandia, Coronas de Islandia
Israel, Shekel Israelí
Italia, Euro
Jamaica, Dólar Jamaiquino
Japón, Yen
Kuwait, Dinar de Kuwait
Letonia, Lat
Líbano, Libra Libanesa
Libia, Dinar
Lituania, Litas
Luxemburgo, Euro
Macedonia, Dinar Macedonio
Malasia, Ringgit Malayo
Malta, Lira de Malta
Marruecos, Dirham Marroquí
México, Peso Mexicano
Nicaragua, Córdoba
Noruega, Corona Noruega

Nueva Zelanda, Dólar Neozelandés

Pakistán, Rupia Pakistání

Panamá, Balboa

Paraguay, Guaraní

Perú, Nuevo Sol

Polonia, Zloty

Portugal, Euro

Puerto Rico, Dólar de USA

Reino Unido, Libra

República Checa, Corona Checa

República Dominicana, Peso Dominicano

República Eslovaca, Corona Eslovaca

Rumania, Leu

Rusia, Rublo Ruso

Singapur, Dólar de Singapur

Sudáfrica, Rand Sudafricano

Suecia, Corona Sueca

Suiza, Franco Suizo

Tailandia, Thai Baht

Taiwán, Nuevo Dólar Taiwanés

Ucrania, Hryvnia

Uruguay, Peso Uruguayo

Venezuela, Bolívar

Vietnam, Vietnam Dong

En este Fondo Mutuo se podrán mantener como saldos disponibles las monedas antes indicadas, de acuerdo al siguiente criterio:

1) Hasta un 10% sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones (compras y ventas) como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.

2) Hasta un 50% sobre el activo del Fondo de manera transitoria por un plazo de 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

El nivel de riesgo esperado de las inversiones es Bajo.

Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley N° 18.046, de Sociedades Anónimas, esto es, Comité de Directores.

3. Características y diversificación de las inversiones

Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo

Tipo de Fondo	Mínimo	Máximo
1. Instrumentos de Deuda Emisores Nacionales	0%	100%
1.1. Instrumentos de Deuda de Corto Plazo de Emisores Nacionales	0%	100%
1.1.1. Instrumentos de Deuda de Corto Plazo emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile	0%	100%
1.1.2. Instrumentos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales	0%	100%
1.1.3. Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro	0%	100%
1.1.4. Títulos de Deuda de Corto Plazo correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045	0%	25%
1.1.5. Otros valores de oferta pública, de Deuda de Corto Plazo, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0%	100%
1.2. Instrumentos de Deuda de Mediano y largo Plazo de Emisores Nacionales	0%	25%

Tipo de Fondo	Mínimo	Máximo
1.2.1. Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile	0%	25%
1.2.2. Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.	0%	25%
1.2.3. Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro.	0%	25%
1.2.4. Títulos de Deuda de Mediano y Largo Plazo, correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045	0%	25%
1.2.5. Otros valores de oferta pública, de Deuda de Mediano y Largo Plazo, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0%	25%
2. Instrumentos de Deuda de Emisores Extranjeros	0%	30%
2.1. Valores emitidos o garantizados por Estados Unidos de América o por su Banco Central.	0%	30%
2.2. Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en Estados Unidos de América.	0%	30%
2.3. Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones que se transen habitualmente en Estados Unidos de América	0%	30%
3. Otros Instrumentos e Inversiones Financieras	0%	15%
3.1. Contratos sobre productos que consten en facturas, cuyos padrones se encuentren inscritos en el Registro de Productos que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, y que cumplan con todas las condiciones y requisitos para ser transados en una Bolsa de Productos de acuerdo a la normativa bursátil emitida por ésta y aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros, a que se refiere el número 2 de la sección I de la Norma de Carácter General N° 191 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 29 de Diciembre de 2005, o la que la modifique o reemplace.	0%	15%

Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión por emisor	:	10 % del activo del Fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045	:	25 % del activo del Fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25 % del activo del Fondo

4. Operaciones que realizará el Fondo

a) Contratos de Derivados

La Administradora por cuenta del Fondo, podrá celebrar contratos de derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del artículo 13 del Decreto Ley N°1.328 de 1976, esto es, contratos de opciones, futuros y forwards, u otro que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros, sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la misma Superintendencia mediante Norma de Carácter General número 204, de fecha 28 de Diciembre del año 2006 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones. Lo anterior, con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado y como inversión.

El Fondo podrá celebrar contratos de futuros y forwards, actuando como comprador o vendedor del respectivo activo objeto. Podrá adquirir o lanzar contratos de opciones que involucren la compra o venta del respectivo activo objeto. Estas operaciones podrán ser realizadas en Chile y en aquellos países que cumplan con las condiciones establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Activos Objeto

Los recursos del Fondo podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards, que tengan como activos objetos a: (i) alguna de las monedas en los que está autorizado a invertir; (ii) índices accionarios que

cumplan con los requisitos dispuestos en la Norma de Carácter General N°204; (iii) acciones en las cuales el Fondo está autorizado en invertir; (iv) bonos nacionales o extranjeros y tasas de interés nacionales o extranjeras en los cuales está autorizado a invertir el Fondo, y; (v) cuotas de Fondos.

Los contratos de opciones y futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles ya sea dentro o fuera de Chile.

En cuanto a los límites generales de inversión, en lo que respecta a los contratos de opciones, futuros y forwards, se deberá dar cumplimiento con aquellos señalados en el número 5 de la Norma de Carácter General N° 204 del año 2006 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la que la modifique o reemplace.

En cuanto a los límites específicos, se deberá dar cumplimiento con aquellos señalados en los números 6, 7, 8, 9 y 11 de la Norma de Carácter General N°204 del año 2006 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la que la modifique o reemplace.

Este Fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

b) Adquisición de Instrumento con Retroventa

El Fondo podrá realizar operaciones de compra con retroventa en instrumentos de oferta pública de los que está autorizado a invertir el Fondo, en consideración a lo dispuesto en la Circular N° 1.797 del 7 de marzo de 2006 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones, y según lo establecido en la letra B, número 3 del Reglamento Interno del Fondo.

La adquisición de instrumentos con retroventa deberá celebrarse o transarse en mercados no bursátiles, ya sea dentro o fuera de Chile, según lo establecido en la Circular N° 1.797.

Las entidades con las que el Fondo podrá efectuar dichas operaciones, serán los bancos y las sociedades financieras que cumplan con los requisitos indicados en el numeral 3 de la citada Circular o la que la modifique o reemplace.

Este Fondo podrá mantener un 20% de su activo total en instrumentos de deuda adquiridos mediante compras con retroventa y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos pactados con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

Los instrumentos adquiridos, durante el período que media entre la fecha de compra y la fecha en que se materializa la venta, no podrán ser objeto de acto o contrato alguno. Respecto del plazo máximo que medie entre la compra y venta, así como los precios a los que deberá realizarse la compra de instrumentos, se ajustarán a lo indicado en el punto 3 de la referida circular.

El Fondo podrá realizar otro tipo de operaciones que en el futuro le autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

C. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

No contempla.

D. GARANTÍA

No aplica.

E. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. Series

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán aportes	Moneda en que se pagarán rescates	Otra característica relevante
A	No Contempla	\$ 1000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Corresponden a aquellos aportes efectuados al Fondo, con fines distintos de ahorro previsional voluntario y ahorro previsional voluntario colectivo, por inversionistas que privilegien liquidez por sobre un plazo mínimo de permanencia de su inversión.
APV-APVC	No Contempla	\$ 1000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Corresponden a aquellos aportes efectuados en calidad de ahorro previsional voluntario y ahorro previsional voluntario colectivo, establecidos en el D.L. 3.500.
F	Monto Aporte mayor o igual a 250.000.000 de Pesos moneda nacional o Monto Aporte menor a 250.000.000 de Pesos moneda nacional, siempre que el aporte provenga del rescate de una inversión realizada en la serie F de cualquiera de los Fondos Mutuos administrados por Larraín Vial Administradora General de Fondos S.A. o que el saldo patrimonial consolidado del Partícipe, correspondiente a la sumatoria de saldos patrimoniales del Partícipe en las series F de	\$ 1000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Corresponden a aquellos aportes efectuados al Fondo en un mismo día con fines distintos de ahorro previsional voluntario y ahorro previsional voluntario colectivo, por inversionistas que prefieran las características de esta serie.

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán aportes	Moneda en que se pagarán rescates	Otra característica relevante
	cualquiera de los Fondos administrados por esta Administradora el día del aporte, sea mayor o igual a 250.000.000 de Pesos moneda nacional.				
I	Monto Aporte mayor o igual a 1.000.000.000 de Pesos moneda nacional o monto Aporte menor a 1.000.000.000 de Pesos moneda nacional, siempre que el saldo patrimonial del Partícipe de la serie I de este Fondo Mutuo el día del aporte sea mayor o igual a 1.000.000.000 de Pesos moneda nacional.	\$ 1000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Corresponden a aquellos aportes efectuados al Fondo en un mismo día con fines distintos de ahorro previsional voluntario y ahorro previsional voluntario colectivo, por inversionistas que prefieran las características de esta serie.
P	No Contempla	\$ 1000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Corresponden a aquellos aportes efectuados al Fondo, con fines distintos de ahorro previsional voluntario y ahorro previsional voluntario colectivo, y afectos a comisión de colocación diferida al rescate, salvo el producto de dicho rescate sea para realizar una inversión en la serie P de cualquiera de los Fondos Mutuos administrados por Larraín Vial Administradora General de Fondos S.A.

2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos

Serie	Remuneración		Gastos de operación
	Fija Anual	Variable	
A	Hasta un 1,1900% (IVA incluido)	No Aplica	No se cargará al Fondo ningún tipo de gastos.
APV-APVC	Hasta un 1,0000% (Exenta de IVA)	No Aplica	
F	Hasta un 0,7140% (IVA incluido)	No Aplica	
I	Hasta un 0,4000% (IVA incluido)	No Aplica	
P	Hasta un 1,0710% (IVA incluido)	No Aplica	

Base de cálculo en caso de remuneración fija: La remuneración de la sociedad Administradora atribuida a cada serie se aplicará al monto que resulte de agregar el valor neto diario de la serie antes de remuneración, los rescates de la serie que corresponda liquidar ese día, es decir, aquellos rescate solicitados antes del cierre de operaciones del Fondo.

La Administradora determinará libremente la remuneración que aplicará a cada serie, respetando siempre el monto tope señalado previamente. No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo de la remuneración de administración aplicada diariamente a cada serie la cual estará a disposición de los Partícipes en las oficinas de la Administradora. La información de este registro tendrá una antigüedad máxima de dos días.

Asimismo, la Administradora informará en las publicaciones trimestrales de la cartera del Fondo la remuneración de la administración promedio ponderada de cada serie, para lo cual se computarán las remuneraciones de administración aplicadas diariamente durante el trimestre que informa.

3. Comisión o remuneración de cargo del Partícipe

Serie	Comisión de cargo del Partícipe		
	Momento en que se cargará (aporte/rescate)	Variable diferenciadora	Comisión (% o monto)
A	No Aplica	No Aplica	No Aplica
APV-APVC	No Aplica	No Aplica	No Aplica
F	No Aplica	No Aplica	No Aplica
I	No Aplica	No Aplica	No Aplica
P	Rescate	Permanencia (días)	
		1-180	2.3800% IVA incluido
		181-360	1.7850% IVA incluido
		361-540	1.1900% IVA incluido
		541 o más días	0.0000%

Los aportes efectuados en el Fondo representativos de cuotas de la serie P estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida al rescate, según plazo de permanencia en él, la que se cobrará al momento del rescate sobre el total del monto original de la inversión.

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

4. Remuneración devuelta al Fondo

Serie	Remuneración a devolver		
	Remuneración de cargo del Fondo	Remuneración de cargo del Partícipe	% o monto
	No contempla	No contempla	No Aplica

F. SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS

1. Suscripción y rescate de cuotas en efectivo

Moneda en que se recibirán los aportes	:	Pesos de Chile
Valor cuota para conversión de aportes	:	El aporte recibido se expresará en cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al día anterior al de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor de la cuota del mismo día, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.
Moneda en que se pagarán los rescates	:	Pesos de Chile El pago de los rescates se realizará en dinero efectivo, transferencia bancaria, cheque o vale vista bancario.
Valor cuota para la liquidación de rescates	:	Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción. Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo el cierre del horario bancario normal.
Medios para efectuar aportes y solicitar rescates	:	1. Aportes: Los mecanismos y medios a través de los cuales el Partícipe podrá realizar aportes al Fondo Mutuo son los siguientes: 1. Mediante la suscripción del respectivo contrato de suscripción de cuotas del Fondo Mutuo en cuestión. 2. A través de los medios remotos, Internet o por medio de un Sistema Telefónico, y en la medida que el Partícipe suscriba el Anexo del Contrato General de Fondos. Los aportes podrán ser efectuados en la moneda establecida en el Reglamento Interno. En caso que los aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario o Ahorro Previsional Voluntario Colectivo, se estará a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 226 o en la Norma de Carácter General N° 227, ambas del 8 de septiembre de 2008 respectivamente, ambas de la Superintendencia de Valores y Seguros, o las que las modifiquen o reemplacen. 2. Rescates: Cualquier Partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo Mutuo. Por

	su parte, los mecanismos y medios a través del cual el Partícipe podrá realizar rescates desde el Fondo Mutuo son los siguientes: 1. Mediante solicitud escrita dirigida al Gerente General de la Administradora que se presentarán en las oficinas de la misma o en la de los Agentes que hayan sido autorizados por la Administradora para ello, hecho que deberá ser suficientemente informado al Partícipe. 2. A través de los medios remotos, Internet o por medio de un Sistema Telefónico, y en la medida que el Partícipe suscriba el Anexo del Contrato General de Fondos. El pago de los rescates se hará en la moneda establecida en el Reglamento Interno. En caso que los rescates (retiros o traspasos) sean respecto de aportes que constituyen Planes de Ahorro Previsional Voluntario o Ahorro Previsional Voluntario Colectivo, se estará a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 226 o en la Norma de Carácter General N° 227, ambas del 8 de septiembre de 2008 respectivamente, ambas de la Superintendencia de Valores y Seguros, o las que las modifiquen o reemplacen. 3. Lo anterior, sin perjuicio de los planes de inversión periódicos descritos en el Contrato General de Fondos. 4. El Partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud. 5. Aspectos Relevantes de la suscripción y rescate de cuotas a través de medios remotos 1. Podrán realizar las operaciones a través de Internet o Sistema Telefónico, todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que suscriban el Anexo del Contrato General de Fondos. 2. El Partícipe dispondrá de una clave secreta, personal e intransferible, mediante la cual podrá operar los servicios que la Administradora ofrece a través de Internet o Sistema Telefónico. 3. Se considerará como día y hora de operación aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado. Todas las operaciones de inversiones ingresadas y aceptadas de lunes a viernes, correspondientes a días hábiles bancarios, entre las 9:00 y antes del cierre de operaciones del Fondo Mutuo correspondiente. 4. Las solicitudes de inversión que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo Mutuo respectivo, y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del
--	---

		Fondo Mutuo respectivo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes del cierre de operaciones del Fondo Mutuo. Las solicitudes de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo Mutuo respectivo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes de dicho cierre. 5. Se adquirirá la calidad de aportante una vez que la Administradora perciba el aporte de la inversión y éste se materialice en la adquisición de cuotas del Fondo Mutuo determinado. Para estos efectos, se entenderá que la Administradora recibe los aportes del inversionista una vez liberados los Fondos por parte de la institución financiera en la cual se ha realizado el cargo al aportante. 6. Los aportes recibidos, se expresarán en cuotas del Fondo mutuo utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción, si este se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo Mutuo, o al valor de cuota del día siguiente de la recepción, si ésta se efectuare con posterioridad a dicho cierre. Sin embargo, para el caso de los Fondos Mutuo tipo 1, de acuerdo a lo señalado en las Circulares N° 1.578 y N° 1.579 de 2002, ambas de la Superintendencia de Valores y Seguros, o aquellas que las modifiquen o reemplacen, esto es, Fondos Mutuos de Inversión de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 90 días, los aportes recibidos se expresarán en cuotas del Fondo Mutuo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al día anterior al de la recepción, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo Mutuo respectivo, o al valor de la cuota del mismo día, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre. En todo caso, para los efectos de operatoria del Fondo Mutuo, los aportes presentados después del cierre de operaciones del Fondo se entenderán presentados al día hábil siguiente, antes de dicho cierre. 7. En caso de fallas o interrupciones de estos sistemas, se cuenta con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual se cuenta con todos los elementos que permiten materializar la operación requerida por el Partícipe. 8. A través de estos medios, el Partícipe tendrá a su disposición, la siguiente información (una vez que el sistema se encuentre implementado): - Consulta de saldos y valor cuota. - Cartola de movimientos. - Consulta de estado de certificados tributarios. - Consulta de las carteras de inversión. 9. En caso de fallas o interrupciones de este sistema, se mantendrá esta información a disposición del Partícipe, en todo momento, en la oficina principal del Agente.
Rescates por montos significativos	:	No Contempla.
Planes de suscripción y rescate de cuotas	:	La descripción, características y los sistemas de recaudación de los planes de suscripción y rescate de cuotas está detallada en el Contrato General de Fondos.

2. Aportes y rescates en Instrumentos

No Aplica.

3. Plan Familia

Serie P

Quedarán eximidas del cobro de comisión según plazo de permanencia aquellas inversiones de la serie P, que sean rescatadas total o parcialmente, y el producto de los rescates reinvertido, al momento del pago del rescate, en cuotas de la misma serie P de cualquiera de los Fondos Mutuos administrados por Larraín Vial Administradora General de Fondos S.A.

Se considerará que las reinversiones en la serie P de los Fondos Mutuos administrados, mantienen la misma antigüedad que tenían en el Fondo de origen, considerándose para estos efectos, que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

4. Valorización de cuotas

Moneda de contabilización del Fondo	:	Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del Fondo se expresarán en esa moneda, independiente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del Fondo.
Momento de cálculo de valor cuota	:	El momento de cálculo del valor cuota será después del cierre de operaciones del Fondo.
Medios de difusión de valor cuota	:	El valor cuota del Fondo se encontrará disponible, para los inversionistas y público en general, en la página Web de la Administradora y en la página Web de la Superintendencia de Valores y Seguros, al día hábil siguiente del momento de cálculo.

G. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

Contratación de Servicios Externos	:	La sociedad Administradora estará facultada para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de los actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento del giro. Los gastos derivados de la contratación de los servicios externos serán de cargo de la Administradora, asimismo cuando dicha contratación consista en la administración de cartera de recursos del Fondo, los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.
Comunicaciones con los Partícipes	:	El medio mediante el cual se proveerá al público y Partícipes la información del Fondo requerida por ley y la normativa vigente será la página Web de la Administradora (www.larrainvial.com). Asimismo, se mantendrá esta información a disposición del Partícipe en las oficinas de la Administradora o del Agente en todo momento. La información que por ley, normativa vigente y reglamentación interna del Fondo mutuo deba ser remitida directamente al Partícipe, le será enviada a través de un correo electrónico a la dirección registrada en la Administradora o en el Agente. Si el Partícipe no ha indicado dirección de correo electrónico, la información mencionada le será enviada por carta al domicilio señalado en el Contrato General de Fondos.

Plazo de duración del Fondo	:	Indefinido
Procedimiento de Liquidación del Fondo	:	No Aplica
Beneficio tributario	:	Instrumento o valor de ahorro acogido al artículo 57° bis de la Ley de Impuesto a la Renta. La Serie APV-APVC está acogida a planes de Ahorro Previsional Voluntario y Ahorro Previsional Voluntario Colectivo, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500.
Otros		De acuerdo a los establecido en el Oficio Ordinario N° 3.928 de fecha 11 de agosto del año 2003 emitido por el SII, los montos acogidos a planes de Ahorro Previsional Voluntario no podrán acogerse simultáneamente a lo dispuesto en los artículos 42° Bis (APV) y 57° Bis del artículo 1° del D.L. N° 824 (Ley de Impuesto a la Renta). Conforme a lo dispuesto en la Circular N° 2.032 de 24 de Junio de 2011 de la Superintendencia de Valores y Seguros, los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir a partir del décimo día hábil siguiente, contado desde la fecha de su depósito en el “Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos y Contratos de Suscripción de Cuotas de Fondos Mutuos”, mantenido por la Superintendencia de Valores y Seguros. Desde la fecha del depósito y hasta la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones, los Partícipes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de que rijan esas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión, si la hubiere. Tratamiento de Conflictos de Interés. La Administradora velará porque las inversiones efectuadas con los recursos del Fondo se realicen siempre con estricta sujeción al presente Reglamento Interno, teniendo como objetivos fundamentales maximizar los recursos del Fondo y resguardar los intereses de los Aportantes. Para estos efectos, el Directorio de la Administradora establecerá las políticas, equipos y estructuras operacionales que permitan una adecuada administración de todos y cada uno de los Fondos administrados por ella conforme a sus respectivos reglamentos internos, velando para que la administración se efectúe de forma racional, profesional, y con la prudencia e independencia necesarias para que las decisiones se adopten en el mejor interés de los aportantes y Partícipes de los distintos Fondos. Las personas que participen en las decisiones de inversión del Fondo deberán desempeñar sus funciones procurando que sus recursos se inviertan en la forma antes señalada, debiendo informar a los órganos respectivos cualquier situación que pudiera atentar contra lo anterior. La Administradora mantendrá un Manual de Tratamiento de Conflictos de Interés (el Manual), el cual deberá ser aprobado por la mayoría absoluta de los miembros del Directorio de la Administradora. Dicho Manual regulará, entre otras materias,

	los mecanismos que la Administradora deberá disponer para administrar los conflictos de interés que se produzcan en la inversión de los recursos de los Fondos administrados por ella. El Manual no será objeto de aprobación por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros, y en él se incluirán normas de orden interno de la Administradora para la identificación y solución de conflictos de interés, las que deberán ajustarse a las disposiciones pertinentes del presente reglamento y a la regulación vigente. El Manual sólo podrá ser modificado por aprobación de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio de la Administradora. De acuerdo a lo establecido en el Manual, el responsable de supervisar su correcta aplicación será el Comité de Auditoría de la Administradora. Este Comité fue constituido con fecha 4 de Octubre de 2004 por acuerdo del Directorio de la Administradora y está conformado por tres Directores en ejercicio. El objeto de dicho Comité es velar por el cumplimiento de las normas legales y administrativas que regulan la actividad de la Administradora. El Comité de Auditoría tomará conocimiento y resolverá las cuestiones que se le presenten informando al Directorio sobre los antecedentes, análisis y propuesta de solución al conflicto de interés planteado.
--	---